



## **RESOLUCIÓN N° 0550-2022-ANA-TNRCH**

Lima, 11 de octubre de 2022

**EXP. TNRCH** : 249-2022  
**CUT** : 5143-2022  
**IMPUGNANTE** : Agroindustrial Laredo S.A.A.  
**MATERIA** : Retribución Económica  
**ÓRGANO** : ALA Moche-Virú-Chao  
**UBICACIÓN** : Distrito : Laredo  
**POLÍTICA** : Provincia : Trujillo  
Departamento : La Libertad

### **SUMILLA:**

Se confirma la Resolución Administrativa N° 056-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, que declaró improcedente el recurso de reconsideración formulado por Agroindustrial Laredo S.A.A. de la Resolución Administrativa N° 073-2019-ANA-AAA H CH, por haber sido emitida conforme a ley.

### **1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación interpuesto por Agroindustrial Laredo S.A.A. contra la Resolución Administrativa N° 056-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de fecha 10.03.2022, mediante la cual, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración formulado por Agroindustrial Laredo S.A.A contra la Resolución Administrativa N° 073-2019-ANA-AAA H CH.

### **2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

Agroindustrial Laredo S.A.A. solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 056-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, y se anule el recibo N° 2018006900.

### **3. ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Agroindustrial Laredo S.A.A. alega que la resolución impugnada adolece de una debida motivación ya que no se pronunció respecto a argumentos planteados en su recurso de reconsideración, tales como son la falta de regulación de una tarifa de agua residual con fines industriales, la rectificación de volúmenes de acuerdo con los reportes de consumo remitidos por ellos, y la vulneración a las normas constitucionales y al reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. La autoridad ha declarado improcedente su recurso administrativo amparándose en que el recibo no fue cuestionado dentro del plazo establecido en la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA, lo cual no es correcto, debido a

que con la Resolución Administrativa N° 073-2019-ANA-AAA H CH/AL MVCH se inició un procedimiento administrativo el cual aún no cuenta con una resolución firme.

#### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

##### **Respecto al permiso de uso de agua residual con fines industriales otorgado a Agroindustrial Laredo S.A.A.**

- 4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 122-2011-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO de fecha 23.06.2011, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao otorgó un permiso de uso de agua residual con fines industriales a la Empresa Agroindustrial Laredo S.A.A., por un volumen de 235 065,6 m<sup>3</sup> anuales.
- 4.2. Con la Resolución Administrativa N° 148-2014-ANA/AAA-IV-H-CH/ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO de fecha 26.11.2014, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao dispuso el cambio de razón social en los permisos de uso de aguas residuales otorgados por la Resolución Administrativa N° 122-2011-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO y otras, debiendo entenderse que toda mención a la Empresa Agroindustrial Laredo S.A.A. corresponde a Agroindustrial Laredo S.A.A.
- 4.3. En fecha 27.01.2015, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao mediante la Resolución Administrativa N° 002-2015-ANA-AAA-IV-HUARMEY-CHICAMA/ALA MOCHE-VIRU-CHAO rectificó con efecto retroactivo la Resolución Administrativa N° 122-2011-ANA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO, que otorgó permiso de uso de agua residual a Agroindustrial Laredo S.A.A., en el sentido que el volumen otorgado por la referida resolución es de 5,641,573.59 m<sup>3</sup> anuales y no de 235 065,6 m<sup>3</sup> anuales.

##### **Respecto al cobro de la retribución económica**

- 4.4. Con el Recibo N° 2018006900 de fecha 31.10.2018, notificado el 15.11.2018, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao requirió a Agroindustrial Laredo S.A.A. el pago de S/ 719,456.64, por concepto de retribución económica por el uso de agua superficial con fines no agrarios correspondiente al año 2018.
- 4.5. Mediante la Resolución Administrativa N° 073-2019-ANA-AAA H CH/AL MVCH de fecha 27.02.2019, notificada el 12.03.2019, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, resolvió lo siguiente:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** REQUERIR al usuario AGROINDUSTRIAL LAREDO S.A.A, para que en el plazo excepcional de quince (15) días hábiles de notificado, cumpla con cancelar el Recibo N° 2018006900, por el importe ascendente a S/. 719,456.64 (Setecientos Diecinueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis y 64/100 soles) correspondiente al uso de agua superficial con fines No Agrarios, año fiscal 2017, y volumen ahí descrito, más los intereses moratorios a partir del 02/01/2019, debiendo realizar su abono en el Banco de la Nación mediante el servicio de recaudación Transacción 3710.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Establecer que, sin perjuicio de aplicación de lo establecido en el artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA, y vencido el plazo a que se contrae el requerimiento de pago de la Retribución Económica señalada en el artículo precedente, se procederá según corresponda a la ejecución coactiva y/o medida sancionadora conforme a Ley.

- 4.6. Con el escrito presentado en fecha 29.03.2019, Agroindustrial Laredo S.A.A. interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 073-2019-ANA-AAA H CH/AL MVCH, señalando lo siguiente:

- a. Previo al otorgamiento del permiso de uso de agua residual con fines industriales, en fecha 27.04.2011 se realizó una inspección ocular donde se dejó constancia que el agua a aforar provenía del riego de campos de Agroindustrial Laredo S.A.A., lo que significa que el agua no es tomada de una fuente natural directa, por lo que, no puede ser considerada como un agua superficial.
  - b. En el informe técnico de fecha 05.12.2014 emitido por la autoridad se reconoció que el agua que se reúsa proviene de drenajes de los riegos de los campos de caña, siendo así, no se entiende porque en el momento de facturar los consumos se considera la tarifa de agua superficial, cuando se reconoció previamente que se trata de agua residual.
  - c. La autoridad determinó la tarifa en mérito al Decreto Supremo N° 017-2017-MINAGRI, que estableció la tarifa por la retribución económica 2018 la cual corresponde a un uso de agua superficial con fines no agrarios, siendo este un uso distinto al otorgado, ya que cuentan con un permiso de uso de agua residual con fines industriales.
  - d. De la norma señalada no se ha definido los parámetros para el cobro de una tarifa por uso de agua residual con fines no agrarios (industriales) pero pese a ello se facturó por analogía una tarifa por uso de agua superficial con fines no agrarios, lo cual no es correcto, debido a que un agua superficial no tiene las mismas características que un agua residual, por lo cual no puede exigirse un pago de una tarifa pensada en un tipo de agua diferente al que utilizan.
  - e. El volumen anual consignado es incorrecto, debido a que los reportes efectuados por su consumo ascienden a 4,700,331 m<sup>3</sup>.
  - f. El recibo N° 2018006900 correspondiente a la retribución económica 2018, la tarifa fue establecida por agua superficial con fines no agrarios, la misma que no guarda relación con el permiso y uso que realizan (agua residual con fines industriales), siendo que el agua residual no puede ser considerada como superficial.
  - g. No se ha fijado una tarifa por el uso de agua residual con fines industriales, por lo que no puede pretenderse cobrar una tarifa de agua superficial, cuando este tipo de agua es completamente distinta; debiendo la autoridad establecer una tarifa por el uso de agua residual con fines industriales.
- 4.7. En el Informe N° 008-2020-ANA-AAA IV-ALA MVCH/SUP/J.G.A de fecha 12.03.2020, el responsable de la retribución económica y supervisión de la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, señaló que, con la finalidad de continuar con el proceso de cobranza, se disponga el desarchivamiento del expediente con CUT N° 35751-2019 y pase al área legal a fin de que se resuelva el recurso de reconsideración presentado, para luego continuar con el inicio de la cobranza coactiva del recibo emitido.
- 4.8. En el Informe Técnico N° 0003-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO/JMGA de fecha 12.01.2022, el área técnica de la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao señaló lo siguiente:

*«De acuerdo a los reportes de recibos de Retribución Económica por el uso del agua superficial, emitidos, cancelados y pendientes de pago del sistema de recaudación SNIR del ANA, se tiene que:*

*[..]*

*Lo mencionado se expresa en el cuadro siguiente:*

Estado de Adeudos de los recibos emitidos a Agroindustrial Laredo ( R.A N° 002-215-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO)							
Periodo Volumen consumido	N° Recibo	Importe	Fecha Notific.	Fecha de Pago	Int. Morator.	Estado Actual	
2011	2012	No se emitió recibo					
	201300979	10,969.73		9/04/2013		Pagado	
2012	201300980	10,969.73		9/04/2013		Pagado	
	201300981	10,969.73		9/04/2013		Pagado	
2013	2014007454	601,244.00		30/12/2020	406,641.36	Pagado	
2014	2015002610	591,717.83	5/09/2016			R. TNRCH 465-2018	
2015	2016	No se emitió recibo					
2016	2017006490	695,871.06	10/01/2018			R. TNRCH 1535-2018	
2017	2018006900	719,456.64	15/11/2018			Pendiente de Resolver (Legal)	
2018	2109004083	727,926.50	27/06/2019	3/02/2021	132,725.27	Pagado	
2019	2020008937	860,067.49	23/11/2020	3/02/2021	63,358.31	Pagado	
2020	2021004687	642,074.04	14/09/2021			En trámite	

Fuente: Reportes del sistema SNIR - ANA al 12/01/2022

[...].».

4.9. En el Informe Técnico N° 0024-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO/PAVB de fecha 08.03.2022, el área técnica de la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao señaló lo siguiente:

- a. «Como es de verse del cargo del recibo N° 2018006900 obrante en el presente expediente, este fue notificado a la recurrente el día 15.11.2018. Siendo así y al no haber efectuado la recurrente el pago del citado recibo, se emitió la Resolución Administrativa N° 073-2019-ANA-AAA H CH/ALA MVCH, la misma que fuera notificada a la recurrente con fecha 12.03.2019, tal como refiere la recurrente en su recurso de reconsideración».
- b. «En este contexto resulta necesario precisar que, al momento de la notificación del recibo cuestionado se encontraba vigente la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA de fecha 10.03.2017, que regulaba la forma y los plazos en que los usuarios de agua deben pagar la retribución económica por el uso del agua y por el vertimiento de agua residual tratada, estableciendo el procedimiento para dicho pago [...]».
- c. «El recibo N° 2018006900, corresponde al cobro de una retribución económica enmarcada dentro de lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA; en tal sentido, se determina que la recurrente no cuestionó el recibo N° 2018006900 conforme a la forma y los plazos establecidos en la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA (dentro de los 30 días luego de haber sido notificado el recibo); por lo que corresponde que la administrada cumpla con el respectivo pago, debido a que dicho recibo adquirió el carácter de exigible. En tal sentido opina por declarar improcedente el recurso de reconsideración formulado por el recurrente».

4.10. Mediante la Resolución Administrativa N° 056-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de fecha 10.03.2022, notificada el 10.03.2022, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración formulado por Agroindustrial Laredo S.A.A contra la Resolución Administrativa N° 073-2019-ANA-AAA H CH.

4.11. Con el escrito ingresado por trámite virtual en fecha 28.03.2022<sup>1</sup>, Agroindustrial Laredo S.A.A. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución

<sup>1</sup> De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua, CUT 5143-2022.

Administrativa N° 056-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, conforme con los argumentos indicados en el numeral 3 de la presente resolución.

- 4.12. La Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, con el Memorando N° 128-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de fecha 30.03.2022, elevó los actuados a esta instancia en mérito de la impugnación presentada.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>2</sup>; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA<sup>3</sup>, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA<sup>4</sup> y N° 0289-2022-ANA<sup>5</sup>.

### Respecto al recurso de apelación interpuesto por Agroindustrial Laredo S.A.A. contra la Resolución Administrativa N° 056-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO.

- 5.2. La Autoridad Nacional del Agua, en fecha 10.03.2017, emitió la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA con el objetivo de regular la forma y los plazos en que los usuarios de agua deben pagar la retribución económica por el uso del agua, estableciendo un procedimiento para dicho pago en el artículo 3°, en los siguientes términos:

#### **«Artículo 3°. - Procedimiento para el pago de la retribución económica**

- 3.1 *El pago que efectúan los usuarios con fines no agrarios y que cuentan con sistema de abastecimiento propio, así como los usuarios que vierten agua residual tratada, se realiza según el procedimiento siguiente:*

- a. *Las Administraciones Locales de Agua notifican los recibos emitidos por la Unidad de Cobranza de Retribución Económica de la Oficina de Administración, otorgando un plazo de treinta (30) días hábiles para su pago.*
- b. *Los administrados podrán presentar pedidos de anulación o modificación de los recibos, dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, los cuales serán resueltos por la Administración Local de Agua, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, y remitido a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica.*
- c. *Ante el incumplimiento de pago, luego de vencida las etapas señaladas en los literales precedentes, la Administración Local de Agua requiere el pago mediante resolución administrativa que podrá dar mérito al inicio del procedimiento de ejecución coactiva.*

[...].».

- 5.3. De la revisión de los actuados se verifica que, al amparo de lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao mediante la Resolución

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

<sup>5</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

Administrativa N° 073-2019-ANA-AAA H CH/AL MVCH (notificada el 12.03.2019), requirió a Agroindustrial Laredo S.A.A. para que en el plazo de quince (15) días proceda con el pago del Recibo N° 2018006900 (notificado en fecha 15.11.2018), por el importe ascendente a S/ 719,456.64 por concepto de retribución económica por el uso de agua superficial con fines no agrarios correspondiente al año 2018, precisando que, ante el incumplimiento del pago, se iniciaría el procedimiento de ejecución coactiva.

5.4. Cabe señalar que, Agroindustrial Laredo S.A.A. por medio del escrito ingresado el 29.03.2019, presentó un recurso de reconsideración de la Resolución Administrativa N° 073-2019-ANA-AAA H CH/AL MVCH, cuestionando el valor utilizado para el cobro del Recibo N° 2018006900 (ver numeral 4.6 del presente pronunciamiento).

5.5. La Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao mediante la Resolución Administrativa N° 056-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de fecha 10.03.2022, declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Agroindustrial Laredo S.A.A. contra la Resolución Administrativa N° 073-2019-ANA-AAA H CH/AL MVCH, en tanto, Agroindustrial Laredo S.A.A. no cuestionó el recibo N° 2018006900 conforme a la forma y los plazos establecidos en la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA; por lo tanto, dicho recibo adquirió el carácter de exigible.

Es preciso indicar que, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao con la Resolución Administrativa N° 073-2019-ANA-AAA H CH/AL MVCH únicamente requirió a la administrada el pago del Recibo N° 2018006900 por concepto de retribución económica por el uso de agua superficial con fines no agrarios correspondiente al año 2018.

5.6. Sobre el particular, es preciso señalar que conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA, los administrados que no se encuentren conformes con el monto consignado en un recibo por concepto de retribución económica por el uso del agua o por el vertimiento de agua residual tratada, pueden solicitar la anulación o modificación de los recibos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de dicho recibo.

En ese sentido, en los actuados no se aprecia que Agroindustrial Laredo S.A.A. haya cuestionado previamente el Recibo N° 2018006900 conforme al procedimiento establecido en la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA; recibo que le fue válidamente notificado en fecha 15.11.2018.

5.7. En razón del análisis efectuado, se determina que, no correspondía que la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao emita pronunciamiento sobre los argumentos de fondo del recurso de reconsideración interpuesto por Agroindustrial Laredo S.A.A. contra la Resolución Administrativa N° 073-2019-ANA-AAA H CH/AL MVCH, **teniendo en consideración que el requerimiento de pago es el acto previo de la ejecución forzosa, y, por lo cual, no resulta impugnabile**, en tanto que este acto presupone que ya culminó el procedimiento de determinación y liquidación de la obligación.

5.8. En ese sentido, corresponde confirmar la Resolución Administrativa N° 056-2022-

ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, que declaró improcedente el recurso de reconsideración formulado contra la Resolución Administrativa N° 073-2019-ANA-AAA H CH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 563-2022-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 11.10.2022, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 14.5 del artículo 14 y el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- CONFIRMAR** la Resolución Administrativa N° 056-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, que declaró improcedente el recurso de reconsideración formulado por Agroindustrial Laredo S.A.A de la Resolución Administrativa N° 073-2019-ANA-AAA H CH.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PEREZ**  
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
Vocal